



**POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.**

LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 de 1986, con su respectiva modificación según acuerdo del Consejo Directivo No 16 de diciembre 22 de 2009 y la Resolución 2169 de Diciembre 12 de 2016, modificada por las resoluciones 1035 de 03 de mayo del año 2019, y resolución 1861 del 04 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General de la CRQ, y

**CONSIDERANDO**

Que el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el señor CARLOS EDUARDO RAMIREZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.905.526 expedida en Armenia Quindío, presenta solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca radicado bajo el Número 01711-23 de 17/02/2023.

Que con la solicitud de inscripción presentada, se allegó:

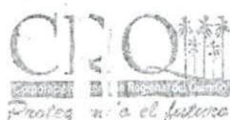
- A. Certificado de tradición correspondiente a las matrícula inmobiliaria N° 280-139669 expedido el dieciséis (16) de febrero de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
- B. Copia de documento de identidad del señor CALOS EDUARDO RAMIREZ ORDÓÑEZ.
- C. Croquis del lote de terreno.

Que Con base en la revisión de los documentos entregados por el peticionario y agotada su revisión jurídica por parte del profesional LUIS GABRIEL PAREJA DUSSAN, abogado de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que la documentación presentada se encuentra completa, por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que mediante auto de inicio 062-23 de 20/02/2023, se dio inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio: en el lote de terreno identificados como LOTE C TEQUENDAMA, localizado en el municipio de LA TEBAIDA, identificados con Matrícula Inmobiliaria N° 280-139669, ficha catastral No. 0001000000030178000000000, localizado en el municipio de LA TEBAIDA (QUINDÍO), a través del cual se ordenó realizar visita técnica de ubicación del predio y de verificación de condiciones en la que se pretende realizar la plantación de yuca.

Que el día nueve (09) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), HARLEX ALFONSO CIFUENTES DÍAZ, profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., realizó visita técnica según acta número 63872 de 09/03/2023, al lote de terreno identificados como TEQUENDAMA LOTE C, localizado en la vereda La Argentina, del municipio de LA TEBAIDA,

Que en la mencionada visita, se verificaron los siguientes aspectos relevantes:



## POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

El lote para establecimiento de cultivo, cuenta con una extensión de aproximadamente 13,7 hectáreas, se encuentra bajo coberturas herbáceas (pastos).

Imagen 1. Estimación de área de siembra, predio LA ISLANDIA, URANIDA, MONTENEGRO QUINDÍO



(Fuente: Sig.-Quindío)

Que el terreno tiene topografía ondulada, con pendientes del 3% al 20%; que los suelos corresponden a unidades cartográfica: Consociación EL CAFETAL, COMPONENTE Typic Hapludands, familia medial mezclada, isotérmica. Fluvaquentic Humaquepts, familia franca fina, mezclada, activa, no ácida, isotérmica; y unidad cartográfica de suelos: Consociación PADILLA COMPONENTE Typic Dystrudepts, familia franca fina, mezclada, semiactiva, isotérmica. Fluventic Humudepts, familia franca fina, mezclada, semiactiva, isotérmica.

Que por el perímetro de predio no discurre corriente hídrica alguna, y se identifica un pequeño lote de guadua sobre el lindero, así como arboles dispersos de la especie guayabos, caracolí, y otros, los cuales se conservaran en su totalidad.

Que conforme al concepto técnico, se considera viable el establecimiento de cultivo de yuca bajo ciertas consideraciones.

Que en mérito de lo expuesto la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la inscripción de un cultivo de yuca en el lote de terreno del predio identificado como: TEQUENDAMA LOTE C, identificado con Matrícula Inmobiliaria N°



**POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.**

280-139669, ficha catastral No. 000100030178000, localizado en el municipio de LA TEBAIDA (QUINDÍO)

Coordenadas: Lat. 4° 26' 27,17" N Long -75° 48' 29,08" O

PROPIETARIO: CARLOS EDUARDO RAMIREZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.905.523 expedida en Armenia Quindío

a) El área neta para el establecimiento de cultivo de yuca es de 13.7 hectáreas:

| LOTE # : |               | TOTAL<br>HECTÁREAS |
|----------|---------------|--------------------|
| AREA     | PENDIENTE (%) |                    |
| 13,7     | 3 - 20 %      | 5,7                |

b) La preparación de terreno en pendientes hasta del 07 %, se podrá realizar con mecanización mediante labranza mínima.

c) La siembra se realizará perpendicular a la pendiente o en curvas a nivel.

d) Con el fin de evitar los problemas de erosión se recomienda implementar un sistemas integrado de malezas, usando guadaña, machete o de forma manual; eventualmente se pueden utilizar herbicidas en forma localizada entre otros., promover la conservación o establecimiento de hierbas o arvenses benéficas (poco competidoras) conocidas como malezas nobles, tales como: la commelina o siempre viva (*Commelina diffusa* B.), Guascas (*Galinsoga parviflora*), macequí, cadillo o papunga (*Bidens pilosa*), golondrina (*Euphorbia prostrata*), entre otras, las cuales actuarán como coberturas naturales del suelo

Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva INSCRIPCIÓN por parte de la autoridad ambiental, que es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

La presente Resolución que concede la inscripción de la siembra de cultivo de yuca en el lote de terreno del predio denominado TEQUENDAMA LOTE C, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 280-139669, ficha catastral No. 000100030178000, localizado en el municipio de LA TEBAIDA (QUINDÍO)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo podría, acarrear al inscrito las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, con su respectiva modificación según Acuerdo del Concejo Directivo No 16 de diciembre de 2009 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.





**POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución será publicada en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la suma de cuarenta y dos mil ochocientos pesos (\$42.800), conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Resolución No.00882 del 16 de Marzo del año dos mil veintidós (2022). Valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor: **CARLOS EDUARDO RAMIREZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.905.5236 expedida en Armenia Quindío, en calidad de propietario del predio.


**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición, por escrito, ante la subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso como lo establece el Art. 76 de la ley 1437 del 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**24 MAR 2023**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección:

  
**HARLEX ALFONSO CIFUENTES DÍAZ**  
Profesional Especializado- SRCA

revisión:

  
**AARON DAVID FJISCAL L.**  
Profesional contratista (Abogado) -SRCA